



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de agosto dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 680014003020-**2020-00490**-00

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad propuesto en el presente trámite incidental de desacato por la entidad accionada **NUEVA EPS**, aduciendo una indebida notificación del auto de apertura del mismo, de fecha 26 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

En escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2022, la **NUEVA EPS**, propuso incidente de nulidad por indebida notificación del auto de apertura del incidente de desacato de fecha 26 de julio de 2022 proferido por este despacho, argumentando que en el envío de la notificación vía canal digital de dicha providencia, fue omitida la inclusión del correo electrónico de la entidad, y que posteriormente fue notificada de la apertura del trámite incidental, de manera concomitante con el auto que abrió a pruebas el mismo.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad de la sanción impuesta en auto de fecha 08 de agosto de 2022, y en consecuencia, se rehaga la actuación, notificando en debida forma al extremo pasivo del trámite incidental.

TRÁMITE PROCESAL

Por secretaría, se dispuso correr traslado del presente incidente de nulidad por el término de tres (3) días, sin que la parte accionante efectuara pronunciamiento alguno frente al mismo.

CONSIDERACIONES

Sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad disponiendo en el numeral 8° que:

"CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)



8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, • que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...). "

Ahora bien, respecto a las notificaciones de las providencias que se dicten en el trámite constitucional, se tiene que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 16, dispone que:

“Artículo 16. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”.

Conforme a lo anterior, en los trámites constitucionales todas las decisiones proferidas por el Juez competente, deben ser notificadas a las partes por el medio más expedito y eficaz, en aras de salvaguardar los derechos al debido proceso y defensa de los intervinientes, de igual forma, la indebida notificación del auto que apertura el incidente de desacato, constituye causal de nulidad del proceso.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que mediante auto del 26 de julio de 2022, este Despacho dispuso abrir formalmente el incidente de desacato instaurado por el señor **RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, en calidad de A.O. de la señora **NUBIA GUERRERO TARAZONA**, en contra de la **NUEVA E.P.S.**, por el incumplimiento a las órdenes contenidas en el fallo de tutela de fecha 11 de diciembre de 2020.

De providencia precitada, se dispuso notificar a la parte incidentada para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, y posteriormente, se abrió a pruebas el presente trámite en auto de fecha 04 de agosto de 2022.

En escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2022, la **NUEVA EPS**, propuso incidente de nulidad por indebida notificación del auto de apertura del incidente de desacato de fecha 26 de julio de 2022 proferido por este despacho, argumentando que en el envío de la notificación vía canal digital de dicha providencia, fue omitida la inclusión del correo electrónico de la entidad, y que posteriormente fue notificada de la apertura del trámite incidental, de manera concomitante con el auto que abrió a pruebas el mismo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro de la diligencias de notificación de fecha 27 de julio de 2022, realizadas por medio de canal digital, por error involuntario se omitió incluir la dirección de correo electrónico de la accionada **NUEVA EPS**, esa situación se subsanó al poner en conocimiento de la entidad la referida providencia



el 04 de agosto de 2022, pero como bien lo señala la incidentante, el término inicialmente otorgado para que diera una respuesta no se completó y se profirió la decisión definitiva, de manera que se considera que le asiste razón a la incidentada, no porque se configure la causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., sino por vulneración general del debido proceso, al omitirse correrle el término completo para que se pronunciara y solicitara o allegara las pruebas que pretendía hacer valer, en consecuencia, se dispondrá declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de apertura de incidente de desacato proferido el 26 de julio de 2022, disponiendo la notificación del mismo a la entidad accionada, para que dé cumplimiento a las disposiciones allí contenidas en el término de dos (2) días a partir de la notificación del mismo, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el trámite incidental, a partir de la notificación del auto de fecha 26 de julio de 2022, mediante el cual se abrió formalmente el incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el auto de fecha 26 de julio de 2022, mediante el cual se dio apertura al incidente de desacato, promovido por **RODRIGO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, en calidad de A.O. de la señora **NUBIA GUERRERO TARAZONA**, en contra de la **NUEVA EPS**, a ésta última, para que dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el referido proveído en el término allí previsto, contado a partir de la notificación del mismo.

TERCERO.- HAGANSE las anotaciones respectiva en el sistema de justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 136 del 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2d50cc320c11cbe11fbb0d3826b9038d4765d76d1ca5b6d614ad17320a5df5**

Documento generado en 22/08/2022 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>